



UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA  
**Universidad Nacional de La Pampa**

# ACREDITACION DE CARRERAS ANTE CONEAU

Informe de Auditoría N°09

[Descripción breve](#)

Verificación de acreditación de carreras ante CONEAU  
en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Unidad de Auditoría Interna  
uailp@unlpam.edu.ar



### 1.- DESTINATARIO:

Sr. Rector de la Universidad Nacional de La Pampa, Esp. Oscar Daniel Alpa, con copia a SIGEN, Sindicatura Jurisdiccional Universidades Nacionales, Sr. Síndico Lic. Leonardo Javier PINTO.

### 2.- OBJETO:

Verificación de la correspondiente acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) de las diferentes carreras de grado y posgrado. Identificación de costos de NO CALIDAD.

### 3.- ALCANCE:

A los efectos del control de acreditación ante la CONEAU, se hará el relevamiento en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales. Las tareas se realizarán entre el 1 y el 28 de septiembre de 2018. La muestra a los efectos del control de las carreras de grado y posgrado se proyecta en un 30%.

**Procedimiento:** Relevamiento de carreras de grado, posgrados y maestrías, verificación de aprobación de carreras por la CONEAU. Se cotejará la documentación respaldatoria que avale la acreditación de las carreras por la CONEAU o su situación actual, si se encuentra en trámite de aprobación. Acciones adoptadas y/o en curso para la acreditación de aquella oferta, que aun no cuente con la misma. Elaboración de un cuadro de situación de la oferta de grado y posgrado con la información relevada. Se analizarán de procedimientos y circuitos administrativos para determinar costos de NO CALIDAD.

- Clasificación: Selectivo
- Tipo de Auditoría: Sustantivo
- Enfoque de auditoría: Propiamente dicho
- Horas asignadas: 290
- Remisión a SJ: 28-09-2018

**LIMITACIONES AL ALCANCE:** Las limitaciones son consecuencia, del tiempo de la auditoría y del personal afectado del auditado y del personal de la UAI.

### 4.- TAREAS REALIZADAS:

La tarea consistió en un relevamiento de carreras de Grado y Posgrados, que se dictan en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de la Pampa, y su situación relacionada con la acreditación -si correspondiere- ante la CONEAU.

- 4.1 Entrevistas con la Secretaría Académica y Funcionarios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.
- 4.2 Recopilación y lectura de normas y resoluciones ministeriales y de CONEAU pertinentes al control realizado.
- 4.3 Relevamiento de todas las carreras vigentes en la oferta académica de grado y posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales para el año en curso.
- 4.4 Control de actuaciones realizadas a los efectos de la acreditación o trámite de acreditación ante la CONEAU.
- 4.5 Cotejo con página web de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y con página web y resoluciones de la CONEAU.

### CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

De las verificaciones realizadas en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, se relevaron:



	CARRERA	TITULO	VALIDEZ NACIONAL	ACREDITACION CONEAU	PLAN DE ESTUD. VIG.	
LICENCIATURAS	Licenciatura en Química	Licenciado en Química	Resol 1456/14	RESFC-2016-110-APN-CONEAU	RCS 321/12	
	Licenciatura en Ciencias Biológicas	Licenciado en Ciencias Biológicas	MCE N°2124 (05-11-97)	RESOL 2017 - 1091 APN ME CONEAU RES 476/15	RCS 241/14	
	Licenciatura en Geología	Licenciado en Geología	MCE N°1125 (27-11-95)	Resol 332/14	RESFC-2017-31-APN-CONEAU	RCS 345/12
	Licenciatura en Enfermería	Título: Primer Ciclo: Enfermero Universitario		Resol 1935/2015	NC	RCS 445/14
		Segundo Ciclo: Licenciado en Enfermería		Resol 1935/2015	NC	RCS 445/14
	Licenciatura en Física	Licenciado en Física	MCE N°2406 (18-12-97)			RCS 013/98
Licenciatura en Matemática	Licenciado en Matemática	ME N°360 (09-03-99)	RESOL 2017 - 242 APN ME	Sin acreditar	RCS 133/2015	
PROFESORADOS	Profesorado en Química	Profesor en Química	MCE N° 2435 (30-11-98)		Sin acreditar	RCS 298/05
	Profesorado Universitario en Computación	Profesor Universitario en Computación	MCE N°2519 (03-12-98)	RESOL 2017 - 309 APN ME	Sin acreditar	R392/15
	Profesorado en Física	Profesor en Física	MCE. N°572 (27-04-99)			RCS 010/98
	Profesorado en Ciencias Biológicas	Profesor en Ciencias Biológicas	MCE N°519 (29-04-99)		Sin acreditar	RCS 014/98
	Profesorado en Matemáticas	Profesor en Matemática	MCE N°2516 (03-12-98)	RESOL 2017 - 115 APN ME	Sin acreditar	RCS 132/15
ING	Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente	Ingeniero en Recursos Naturales y Medio Ambiente	ME 2495/2017,		RES CONEAU 264/16	RCS 112/16
TECNIC.	Tecnicatura en Hidrocarburos	Técnico en Hidrocarburos		RESOL 2005 - 1185 APN ME		RCS 065/05
	Tecnicatura en Informática de Gestión	Tecnico/a en Informática de Gestión		RESOL 2017 - 2097 APN ME		RCS 109/16
MAESTR	Maestría en Enseñanza en escenarios digitales	Magister en Enseñanza en Escenarios digitales	RM 100/2018		IF-2017-04286964-APN-CONEAU#ME - Acta 458/2017	Res CS 352/2015
	Maestría en Recursos Hídricos	Magister en Recursos Hidricos	RM 182/2009		Res CONEAU 133/17	Res CS



En cuanto a las carreras no acreditadas, la Licenciatura en Enfermería se encuentra en gestiones ante CONEAU para realizar el proceso de acreditación y respecto a los Profesorados se están aguardando instrucciones para la iniciación del proceso.

## 5.- MARCO DE REFERENCIA:

El área donde se realiza la tarea a los efectos del control, es en la Secretaría Académica, y en la Secretaría de Ciencia, Técnica, Investigación y Posgrado, del Rectorado y en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa, específicamente la Secretaría Académica y la Secretaría de Ciencia y Técnica, que poseen las funciones y los antecedentes, relacionados con títulos y acreditaciones.

La Constitución de La Nación Argentina, legisla en su artículo 75, las atribuciones del Congreso, destacándose su inciso 19, que establece la sanción de leyes de organización y de base de la Educación y que debe garantizar los principios de gratuidad y equidad de la Educación Pública Estatal y la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales.

### MARCO NORMATIVO:

La ley de Educación Superior N° 24.521, establece las funciones y atribuciones de las Universidades, en varios artículos, destacándose el art. 29, - entre otros -, donde se legisla, que las Universidades Nacionales, tendrán autonomía académica e institucional y que comprende las siguientes atribuciones:

- a) Dictar y reformar sus estatutos,
- b) Definir sus órganos de Gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a sus estatutos y a los que prescribe la ley,
- c) Administrar sus bienes y recursos,
- d) Crear carreras de Grado y Post-grado.
- e) Formular y Desarrollar Planes de Estudios, de investigación científica y de extensión y servicios a la comunidad incluyendo la enseñanza de la ética profesional como materia autónoma,
- f) Revalidar títulos extranjeros.

El Capítulo destinado al Régimen de títulos, establece:

ARTICULO 40. — Corresponde exclusivamente a las instituciones universitarias otorgar el título de grado de licenciado y títulos profesionales equivalentes, así como los títulos de posgrado de magister y doctor, los que deberán ser expedidos en un plazo no mayor a los ciento veinte días corridos contados a partir del inicio del trámite de solicitud de título.

ARTICULO 41. — El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones universitarias será otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación. Los títulos oficialmente reconocidos tendrán validez nacional.

ARTICULO 42. — Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional, sin perjuicio del poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las provincias. Los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican, así como las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, serán fijados y dados a conocer por las instituciones universitarias, debiendo los respectivos planes de estudio respetar la carga horaria mínima que para ello fije el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades.

ARTICULO 43. — Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:



- a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades:
- b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

El Ministerio de Cultura y Educación determinara con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nomina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

El Capítulo destinado a la Evaluación y acreditación, estipula:

ARTICULO 44. — Las instituciones universitarias deberán asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, que tendrán por objeto analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento. Las autoevaluaciones se complementaran con evaluaciones externas, que se harán como mínimo cada seis (6) años, en el marco de los objetivos definidos por cada institución.

Abarcaran las funciones de docencia, investigación y extensión, y en el caso de las instituciones universitarias nacionales, también la gestión institucional. Las evaluaciones externas estarán a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o de entidades privadas constituidas con ese fin, conforme se prevé en el artículo 45, en ambos casos con la participación de pares académicos de reconocida competencia. Las recomendaciones para el mejoramiento institucional que surjan de las evaluaciones tendrán carácter público.

ARTICULO 45. — Las entidades privadas que se constituyan con fines de evaluación y acreditación de instituciones universitarias, deberán contar con el reconocimiento del Ministerio de Cultura y Educación, previo dictamen de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Los patrones y estándares para los procesos de acreditación, serán los que establezca el Ministerio previa consulta con el Consejo de Universidades.

ARTICULO 46. — La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación. y que tiene por funciones:

- a) Coordinar y llevar adelante la evaluación externa prevista en el artículo 44:
- b) Acreditar las carreras de grado a que se refiere el artículo 43, así como las carreras de posgrado, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen, conforme a los estándares que establezca el Ministerio de Cultura y Educación en consulta con el Consejo de Universidades:
- c) Pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional que se requiere para que el Ministerio de Cultura y Educación autorice la puesta en marcha de una nueva institución universitaria nacional con posterioridad a su creación o el reconocimiento de una institución universitaria provincial;
- d) Preparar los informes requeridos para otorgar la autorización provisoria y el reconocimiento definitivo de las instituciones universitarias privadas, así como los informes en base a los cuales se evaluara el periodo de funcionamiento provisorio de dichas instituciones.

Decreto 499/1995: Disposiciones generales y disposiciones relacionadas con la Evaluación y la Acreditación de carreras.

Decreto 576/96: Reglamentación del Título IV de la Ley 24521.

Decreto 81/98: Educación a distancia, competencia del Ministerio de Educación de la Nación, pautas e instructivos específicos.

Resoluciones Ministeriales más relevantes:

- )] Res. Ministerial 6/97– Carga Horaria de Carreras de Grado.
- )] Res. Ministerial 1168/97– Estándares y criterios para acreditación de carreras de posgrado.
- )] Res. Ministerial 1716/98– Establecense normas y pautas mínimas que permiten un desarrollo ordenado de la modalidad denominada Educación a Distancia”. Disposiciones Generales. Carreras, Programas y Proyectos Institucionales con la citada modalidad. Disposiciones Complementarias.
- )] Res. Ministerial 095/00– Publicación de Carreras de Posgrado.
- )] Res. Ministerial 236/01– Reconocimiento oficial de títulos de carreras de posgrado de modalidad no presencial o a distancia.



- J Res. Ministerial 532/02– Reconocimiento Título Oficial y Validez de Carreras de Posgrado.
- J Res. Ministerial 254/03– Declarase incluidos en la nomina del Art. 43 de la Ley Nº 24.521 los títulos de Farmacéutico, Bioquímica, Veterinario, Ingeniero Agrónomo, Arquitecto y Odontólogo.
- J Res. Ministerial 013/04– Declarase incluido en la nomina del Art. 43 de la Ley Nº 24.521 los títulos de Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Recursos Hídricos.
- J Res. Ministerial 565/04– Estándares de Acreditación Bioquímica.
- J Res. Ministerial 1717/04– Educación a Distancia. Disposiciones Generales. Lineamientos para la presentación y evaluación de Programas y Carreras bajo la modalidad de Educación a Distancia.
- J Res. ME Nº1412/08 – Estándares de acreditación título de Geólogo.
- J RM Nº 344/09 – Estándares de Acreditación título de Licenciado en Química.
- J Res. ME Nº 436/09– Estándares de acreditación títulos Ingeniero en Recursos Naturales e Ingeniero Forestal.
- J Res. ME Nº 51/10– Mecanismo para el reconocimiento oficial y validez nacional de los títulos de carreras de Grado y Posgrado.
- J Res. ME Nº 462/11– Requisitos para la acreditación y el reconocimiento Oficial de títulos incorporados al Régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521.
- J Res. ME Nº 160/11– Estándares y criterios para la acreditación de carreras de posgrado.
- J Res. MEyD Nº 1870E/16– Crear el Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior.

El Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa establece en su artículo 12, que las Facultades, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104° inciso i), proponen al Consejo Superior los Planes de Estudio y sus modificaciones.

En el art. 14, del Estatuto, se establece que el Consejo Superior puede crear carreras nuevas y en los casos que ello resulte conveniente puede coordinar a ese efecto, la labor de distintas Facultades.

El artículo 89, inciso e) establece como función del Consejo Superior la aprobación o desaprobación de los planes de estudios, las condiciones de admisibilidad y las reglas generales de revalidas de títulos profesionales extranjeros, proyectados por las Facultades.

Reglamentaciones de la UNLPam:

- Res CS 282/2010 Creación del Área de Educación a Distancia de la UNLPam
- Res CS 366/2013 Reglamento de Posgrado de la Universidad Nacional de La Pampa

## 6.- OBSERVACIONES, OPINIÓN DEL AUDITADO Y RECOMENDACIONES:

### OBSERVACIONES:

No se registraron observaciones significativas susceptibles de ser informadas.

### Aspectos Positivos

La Facultad de Ciencias Exactas y Naturales tiene acreditadas y en proceso de acreditación las carreras que revisten interés de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 24.521 de Educación Superior, manteniendo una continua y fluida comunicación con CONEAU. Asimismo, La UNLPam se encuentra en proceso de construcción y desarrollo del Centro Universitario ubicado en el predio de la Facultad de Agronomía dotado de la infraestructura necesaria para un correcto desarrollo de la actividad académica de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

### COSTOS DE NO CALIDAD

EL ENFOQUE DE LOS COSTOS DE LA NO CALIDAD se plantea con una visión de enfoque cualitativo de los costos de la No Calidad, dado que la Universidad no tiene implementado un Modelo de Gestión de Calidad que permita la identificación de costos de calidad.



En relación al informe de referencia, esta auditoría se limita simplemente a la verificación de la correspondiente acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) de las diferentes carreras de grado y posgrado. Por ello, se limita la identificación de costos de NO CALIDAD pudiendo resumir en:

1. **COSTOS DE PREVENCIÓN:** Son los costos en los que incurre la Universidad para evitar y prevenir errores, fallas, desviaciones y/o defectos, en la gestión de la Universidad para acreditar las carreras ante CONEAU. En este sentido, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales cuenta con una limitada infraestructura pero con una gran fluidez y experiencia en el proceso de acreditación atento la gran oferta académica obligada a cumplimentar tal proceso.
2. **COSTOS DE EVALUACIÓN:** Existen procesos periódicos de actualización y evaluación de las carreras ante la CONEAU, verificación de la carga horaria, evaluación de la calidad de los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica; garantizando una adecuada y correcta oferta académica.
3. **COSTOS DE FALLOS INTERNOS:** La falta de acreditación de las carreras limita el cumplimiento de las bases y objetivos rectores de la Universidad, plasmadas en su Estatuto, como la de contribuir al desarrollo de la cultura, mediante los estudios, la investigación científica y tecnológica y la creación artística y difusión de las ideas, los logros de la ciencia y las realizaciones artísticas, por la enseñanza y los diversos medios de comunicación de los conocimientos.
4. **COSTOS DE FALLOS EXTERNOS:** Un deficiente proceso de acreditación de carreras ante CONEAU afecta directamente la buena imagen de la que goza esta cada de Altos Estudios al limitar su oferta académica por falta de los cumplimientos mínimos exigidos por la Comisión para acreditar las carreras de grado y posgrado. El prestigio del que gozan las Universidades Nacionales en la sociedad, podría verse seriamente afectado, a la hora del desarrollo de las distintas actividades que lleva adelante la institución con la sociedad; educativa (futuros estudiantes que la elijan o actuales que deserten), relaciones institucionales con el Estado en todas sus formas (Existen convenios sobre carreras financiadas por el gobierno provincial, convenios con municipios, laboratorios en comunidad con la provincia, consultorías a organismo públicos, programa de la unidad de vinculación tecnológica, etc.), el aporte de sus investigaciones, o su relación directa con organizaciones no gubernamentales, PYMES, o grupos sociales a través de las actividades de extensión universitaria o cultura.

La Universidad para la confección de su Plan Estratégico y Proyecto de Desarrollo Instituciones (El vigente 2016/2020, en el diagnóstico de la institución se valida la importancia de la temática al referir que *La acreditación de carreras de grado en la UNLPam es un proceso permanente, que tiene como resultado el acceso a planes de mejoramiento e incluye primero, segundo y tercer ciclo, con aprobación de estándares mínimos. Desde el 2001 a la fecha, las carreras que se sometieron a este proceso evaluativo de manera exitosa fueron: Medicina Veterinaria (FCV), Ingeniería con varias especialidades, incluida Agronomía y Recursos Naturales (FI, FA y FCEyN), Licenciatura en Geología (FCEyN), y Licenciatura y Profesorado en Química y en Biología, también en dicha Facultad (CONEAU, 2015).* Asimismo, se prevé como objetivo Identificar las recomendaciones realizadas por CONEAU en los planes de mejoramiento de carreras de grado y posgrado y cumplir con los compromisos referidos a infraestructura.

Sin perjuicio de que esta planificación no se elabora sobre la base de un Modelo de Gestión de Calidad, de allí la relevancia de la ausencia de **costos de prevención y evaluación**. La medición de los Costos relativos a la Calidad revela desviaciones y anomalías en cuanto a distribuciones de costos y estándares, las cuales muchas veces no se detectan en las labores rutinarias de análisis. La cuantificación o medición de los Costos de la Calidad, es otro paso hacia el control y el mejoramiento de los objetivos institucionales.

#### OPINIÓN DEL AUDITADO:

Se acepta lo expuesto en el informe. No se realiza Informe Ejecutivo al no haber observación ni recomendaciones.

#### RECOMENDACIONES:

No se detectaron recomendaciones significativas susceptibles de ser informadas.

### 7.- CONCLUSIONES:

De acuerdo a las respuestas de los Funcionarios y Agentes responsables de la Secretaria Académica del Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa y en particular de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales; y a los elementos que me fueron aportados y que tuve a la vista, en función del alcance, tarea, hallazgos y recomendaciones realizadas y con las limitaciones del tiempo y personal utilizado para la realización de las tareas se puede exponer:



- El relevamiento efectuado de la totalidad de las carreras de grado y posgrado de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales expuestos en el apartado 4. del presente informe, expone razonablemente la situación de acreditación ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).
- Las carreras que se encuentran sin acreditación son aquellas que todavía no tienen tal obligación, o teniendo que cumplir con la obligación requerida por el artículo 43 de la Ley 24.521 de Educación Superior, se encuentran con dicho proceso en trámite ante CONEAU.

El presente Informe de Auditoría forma parte del Proyecto de Auditoría N° 9 ACREDITACION CARRERAS ANTE CONEAU, 5.1.0. SISIO WEB 3, del Plan anual de trabajo 2018, de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional de La Pampa.

#### **8.- LUGAR Y FECHA DE EMISION:**

Santa Rosa (La Pampa), a los 05 días de octubre de 2018.

#### **9.- N° DE INFORME:**

INFORME 09-2018

FOJAS: 8 (Ocho)

#### **10.- DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:**

No se agrega.

#### **11.- ANEXOS:**

No se presentan anexos sobre PLAN DE ACCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES y SEGUIMIENTO DE OBSERVACIONES DEL CICLO ANTERIOR DE AUDITORIA por falta de observaciones en el presente informe y en el ciclo anterior de Auditoría INFORME 09-2015.